

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-051
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora juez, paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCOLOMBIA** contra, **HB INGENIEROS CIVILES LTDA (antes)H.B. INGENIEROS CIVILES SAS, ALFONSO JOSE BOTERO MARTINEZ, ALVARO HENRIQUEZ MEDRANO**, observándose que se encuentra una anotación en el certificado Expedido por la Secretaria de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla, que da cuenta de una anotación acreedor prendario. Sírvase proveer

Barranquilla, abril 1º. de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Abril primero (01) del año dos mil veintidós (2.022).-

RAD. No. : 2021-051
Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : BANCOLOMBIA
Demandado : HB INGENIEROS CIVILES LTDA (antes)H.B. INGENIEROS CIVILES SAS, ALFONSO JOSE BOTERO MARTINEZ, ALVARO HENRIQUEZ MEDRANO

Se observa que en proceso ejecutivo de la referencia, se observa una anotación en el certificado Expedido por la Secretaria de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla, que da cuenta de una anotación acreedor prendario Hyundai Creditos SAS.

El Artículo 462 del CGP, establece: . Citación de acreedores con garantía real

“ Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.”*

Por lo anterior se ordenara citar al acreedor prendario Hyundai Creditos SAS, a fin que se haga parte del presente proceso, o en un proceso separado

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: citar al acreedor prendario **Hyundai Créditos SAS**, a fin que haga valer su crédito, bien sea en este proceso, o en un proceso separado, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7677ae1e6aff2abd55478840cdfec2826acab3b9bbff43aa14a128741892d5c**

Documento generado en 01/04/2022 04:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>